



RESOLUCION No. CSJCAUR17-161  
Jueves, 01 de junio de 2017

*"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017"*

**EL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales que le confieren el artículo 256-1 de la Constitución Política y los artículos 101 numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 93 y siguientes del CPACA, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

**CONSIDERANDO**

**1.- ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013 y contra los mencionados registros se interpusieron varios recursos de reposición y apelación, dentro de los cuales se encontraba el del señor Diego Alejandro Caicedo Camacho, inscrito dentro del citado Registro para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el día 09 de marzo de 2017, mediante la Resolución No. CJR17-85, decidió el recurso de apelación interpuesto por el señor Caicedo Camacho.

De conformidad con lo indicado en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, que establece que en los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro Seccional de Elegibles con los datos que estime necesarios, este Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017, decidió las solicitudes de reclasificación de los puntajes de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 95 de 2013.

La resolución antes enunciada fue fijada en la cartelera de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, el día tres (3) de abril de 2017, a las 2:00 de la tarde y desfijada el veinticuatro (24) de abril del mismo año, a las 9:00 de la mañana y contra la misma se interpusieron algunos recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Que la precitada Resolución No. CSJCAUR17-103 de 2017, incluyó la asignación de puntajes a concursantes que se encuentran inscritos para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando al 28 de febrero de 2017, el citado registro aún no se encontraba en firme.

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán – Cauca.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

## **2.- CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Es competente este Consejo Seccional, para emitir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que fue quien expidió la Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017.

Que de conformidad con el artículo 93 del CPACA, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”

Que la figura de la revocatoria directa, es una potestad de autocontrol de la administración mediante la cual ella misma sustrae del ordenamiento jurídico sus propios actos, cuando ellos son ilegales, inconvenientes o ilegítimos.

Que la anotada resolución, reconoció puntajes por reclasificación a quienes solicitaron la misma, estando inscritos en el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, reclasificación que no resultaba procedente por cuanto al 28 de febrero de 2017, el Registro de Elegibles para el cargo en mención aún no se encontraba en firme afectando en consecuencia, el derecho de los demás concursantes inscritos en el mencionado registro, que no solicitaron su reclasificación, en atención a lo aquí indicado.

El ciudadano Mauro Antonio Valencia Ruíz, hace parte del Registro para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, y esta Corporación le asignó puntajes por reclasificación mediante la Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30-03-2017, por lo que una vez detectado el error, este Consejo Seccional le solicitó al doctor Valencia Ruíz mediante el oficio CJSCAUO17-420 del 30-05-2017, su autorización para revocar de forma directa, parcialmente el mencionado acto administrativo.

El ciudadano Mauro Antonio Valencia Ruíz, el 31 de mayo del año en curso, en respuesta, manifiesta en forma expresa que: “AUTORIZO para que se proceda a la revocatoria parcial de la Resolución Nro. CSJCAUR17-103 del 30-03-2017”.

En mérito de lo expuesto, **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**, en sesión ordinaria de la fecha,

### **RESUELVE**

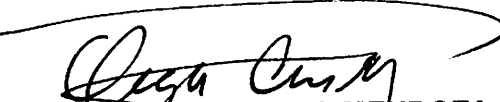
**ARTICULO 1º.** Revocar directamente el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia al doctor Mauro Antonio Valencia Ruíz, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, convocatoria No. 3, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76335332, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

Resolución CSJCAUR17-161 jueves, 01 de junio de 2017  
Hoja No. 3

**ARTICULO 2º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, al día primero (1º) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

  
**OLGA CECILIA POSSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE**

Magistrada Sustanciadora: *María Gladis Salazar Medina*  
vmv

